

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	LUIS MIGUEL DIAZ QUINTERO
Radicado	05001 40 03028 2022 00868 00
Providencia	Libra mandamiento

Se presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **LUIS MIGUEL DIAZ QUINTERO**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 03 de agosto de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **LUIS MIGUEL DIAZ QUINTERO**, por la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$39.032.421)**, por concepto de Capital en relación al pagaré 20101496, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 08 de marzo de 2022.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme a la ley 2213 de 2022.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado **ALVARO VALLEJO LÓPEZ** identificado con la T.P 41.568 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal del endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3c100d5995edf15e9f84bccb22eb7b62543426bdaeff347f2bbe61fea70ccc**

Documento generado en 17/08/2022 07:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>